



**Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0269 del 04/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00100-00

**INTERLOCUTORIO Nro. 0269**

**DDA: JURISDICCION VOLUNTARIA  
(DIVORCIO EN MATRIMONIO CIVIL)**

**DTE: ANGELICA JULIETH GIRALDO BEDOYA y  
BAYRON CORRALES PRADA  
DDO: MINISTERIO PUBLICO**

**RAD: 2020-00100-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Riofrío Valle, viernes cuatro (4) de Septiembre de  
año dos mil veinte (2020).

La secretaría pasó a Despacho la demanda citada  
en la referencia para resolver lo pertinente acerca de la admisión.

Una vez revisada, la presente demanda observa  
claramente el Juzgado que ésta ya si reúne todos los requisitos previstos en el Artículo 82,  
83 y 84 del Código General del proceso, quienes la promueven residen en este Municipio  
y siendo este Juzgado competente para tramitarla de conformidad con el Artículo 28  
numeral 2º ibídem, a continuación se procederá a admitirla y ordenar darle el tramite  
provisto para los procesos de JURISDICCION VOLUNTARIA en la SECCION CUARTA  
Ibídem, Artículo 577 numeral 10º, a 580 de la misma obra. Se ordenará la notificación de  
la demanda al Representante del Ministerio Público, de conformidad con el Art. 290  
Numeral 2º del C. G. P..

Así las cosas el Juzgado Promiscuo Municipal de  
Riofrío Valle,

**R E S U E L V E:**

1º. ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO  
POR MUTUO ACUERDO en donde se solicita EL DIVORCIO EN MATRIMONIO CIVIL,  
que han propuesto mediante Apoderado Judicial los señores ANGELICA JULIETH  
GIRALDO BEDOYA y BAYRON CORRALES PRADA.

2º. EN CONSECUENCIA désele el trámite previsto  
en la SECCION CUARTA, Artículos Artículo 577 a 580 del Código General de Proceso.



**Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0269 del 04/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00100-00

3°. NOTIFICAR Personalmente al señor Agente del Ministerio Público y al señor Comisario de Familia de localidad de conformidad con el Art. 290 Numeral 2° del C. G. P.

4°. NOTIFICAR Personalmente este Auto Interlocutorio a la Apoderada Judicial de los demandantes.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE.**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**



### **Juzgado Promiscuo Municipal**

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200  
Email: j01pmrioerio@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Riofrío Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0270 del 04/09/2020 Radicación No. 76-616-40-89-001-2020-00042-00

---

INTERLOCUTORIO No. 0270

*Demanda: Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio*

*Motivo: Notificación conducta concluyente*

*Demandante: Néstor Hernando Holguín Tirado*

*Demandados: Enarger de Jesús Quiroz, Fabiola Preciado Duran y Personas Indeterminadas*

*Radicación: 2020-00042-00*

*Riofrío, septiembre 4 de 2020*

Como quiera que el demandado Enarger de Jesús Quiroz, constituyó apoderado judicial para que asuma su representación dentro del presente proceso, se considerará notificado por conducta concluyente de conformidad con el art. 301 del C.G.P., sin embargo, el termino de ejecutoria y traslado solo empezará a surtirse luego de vencidos los tres (3) días con que cuenta para retirar las copias de la demanda de conformidad al inc. 2 del art. 91 ibídem. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER al señor ENARGER DE JESUS QUIROZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.343.039, notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda; informándole que podrá solicitar copia de la misma y de sus anexos dentro de los TRES (3) DÍAS siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y de traslado.

2. RECONOCER al Doctor ALDO MOSQUERA PINO, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.936.227, T.P. No. 299.372 del C.S.J. y correo electrónico [aldo.mosquera@hotmail.com](mailto:aldo.mosquera@hotmail.com), personería jurídica para actuar en el presente asunto en representación del demandado ENARGER DE JESUS QUIROZ, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ  
JUEZ**